

**Organismo Autónomo de
Actividades Musicales**

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2025.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se reunió en segunda convocatoria en la sede del organismo, en el Exconvento de Santo Domingo, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, asistiendo los siguientes miembros:

Presidente:

Don Ruimán Adrián Del Castillo Correa.

Vocales:

Don Dailos Daniel González Ferrera.
Don Badel Albelo Hernández.
Don Adolfo Cordobés Sánchez.
Doña Carmen Luisa González Delgado.
Don Moisés Afonso León.
Don Moisés Domínguez Llanos.
Doña Carmen Peña Curbelo.
Don Alberto Rodríguez Rodríguez.

Secretaria:

Doña Rosa Ana García Gaviño.

Director Técnico:

Don Fernando Luis Jiménez Vera.

**Jefa de Servicio del
O.A.A.M.:**

Doña Ana María Bencomo Santos.

El Interventor excusa su ausencia motivada por el gran volumen de asuntos urgentes que tiene que atender.


El Presidente declara abierta la sesión, en segunda convocatoria, que con arreglo al orden del día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

- **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.**
- **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2025.**

El Presidente comienza preguntando si alguno de los miembros tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones relacionadas, distribuidas con la convocatoria de esta sesión.

No habiéndose formulado objeción alguna a las actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2024, extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024 y ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2025, quedan aprobadas por **unanimidad**.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM Ver firma RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A Ver firma	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02 Ver sello	- 1/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA MEDIANTE RELACIÓN SUCINTA, DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NÚMEROS 1 AL 287 DEL AÑO 2025.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este segundo punto. Habiéndoseles adjuntado a los miembros de esta Junta la relación sucinta correspondiente, y al no haber planteado ninguna cuestión, éstos quedan informados de dichas resoluciones.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este tercer punto y preguntar si alguno de los miembros tiene que formular alguna observación a este expediente.

No habiéndose formulado objeción alguna, se procede a realizar la votación, con el siguiente resultado:

4 votos a favor del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, **2 votos a favor** del Grupo Municipal Coalición Canaria, **1 voto en contra** del Grupo Municipal Partido Popular, **1 abstención** del Grupo Mixto (Grupo Municipal Vox) y **1 abstención** del Grupo Mixto (Drago Verdes Canarias).

Interviene D. Moisés Domínguez Llanos, vocal del Grupo Municipal Partido Popular, para señalar que votan en contra de la modificación de los estatutos debido a la supresión de la figura del Gerente por la pérdida de sus competencias y el nombramiento de personal laboral.

Interviene la Jefa de Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, Doña Ana María Bencomo Santos, para dar una explicación sobre este tema. La figura del Gerente se elimina porque es ineficaz y no tiene validez ninguna, porque en las corporaciones, con la Ley de Municipios y la Ley de Canarias, se da la posibilidad al alcalde de nombrar Directores Técnicos. En este caso, ya hay nombrado un Director Técnico que asume las competencias que le corresponderían al Gerente, además de que la figura del Gerente ni siquiera es encuentra incluida en la Relación de Puestos de Trabajo del organismo.

Continúa aclarando que los estatutos se modifican, por una parte para regularizar la situación con el Gerente, además de para actualizar la modificaciones de la Ley 7, para atribuir al organismo las competencias que debe asumir y no se encontraban incluidas en los anteriores estatutos, como la autorización de los eventos, para dejar claro que el organismo no tiene competencia para la contratación de bandas, ya que esa competencia es de la Concejalía de Fiestas, y para establecer, de acuerdo con la Ley 7 que el Concejal de Cultura será siempre el Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.


Interviene Don Badel Albelo Hernández, vocal del Grupo Municipal Partido Socialista, para añadir que una de las funciones que tiene el Presidente del organismo es velar también por el erario público, habida cuenta que el Gerente estaba considerado como un alto directivo, el ahorro es considerable en comparación con el Director Técnico. Entonces, esta decisión no está basada solamente en la reestructuración de los órganos del organismo, sino que además supone un ahorro importante para el mismo, ya que ese dinero se está empleando bien, tal como se puede ver en la gran variedad en la programación, al dotar el capítulo dos de gastos restándo del propio capítulo uno de personal. Por tanto, agradecemos, no sólo la gestión, sino la decisión de hacerlo así.

Llegados a este punto, interviene el vocal del Grupo Municipal del Partido Popular que, tras las explicaciones recibidas, reconsidera su intención de voto, pasando de en contra a abstención en este punto.

Una vez finalizadas las intervenciones y visto el expediente **2024067177** relativo al proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y resultando que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta en el expediente propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en la cual se propone la modificación de los Estatutos que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de 1 de octubre de 2001, y la aprobación del proyecto de modificación que se propone y que se adjunta el expediente:

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIAMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 2/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	


2.- Con este proyecto de modificación se pretende adecuar los vigentes Estatutos a la normativa vigente de aplicación, o a la realidad actual que ha evidenciado la necesidad y conveniencia de reestructurar algunos aspectos organizativos.

3.- Los Estatutos que se pretenden aprobar presentan en líneas generales una modificación de los anteriores, no sólo para su adaptación a la normativa vigente, sino también para adaptarlos a la realidad operativa de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales, destacar en concreto las siguientes modificaciones, respecto a los Estatutos publicados en el Boletín de la Provincia, número 118, de fecha 1 de octubre de 2001:

- a) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de promoción y difusión de la Cultura y actividades relacionadas con éstas.
- b) De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local en lo relativo a las competencias de la Presidencia del Organismo Autónomo, se ha impuesto un sistema de distribución de competencias de carácter eminentemente presidencialista, invocando una mayor eficacia en el funcionamiento de cada Administración
- c) Los órganos de Gobierno y administración serán:
 - El Consejo Rector
 - El Presidente/a
 - El Vicepresidente/a
- d) Desaparece la figura del Gerente como unidad orgánica de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales dado que las funciones que tenía asignadas en los anteriores estatutos serán asumidas por el Director Técnico personal laboral contratado por el Ayuntamiento para realizar dichas funciones en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- e) Así como, se elimina también todo lo relacionado en el antiguo artículo 11 y artículo 12 de los anteriores Estatutos del Organismo que regulaba las secciones y directores musicales, debido a que las orquestas y bandas que existen y que gestiona este Organismo Autónomo, son aquellas incluidas en el servicio de enseñanza impartidas en la Escuela Municipal de Música "Guillermo González" que son: Banda municipal de la Escuela Municipal, Coro Juvenil y Coro Adulto, Orquesta Juvenil que tienen su propio Ordenanza y Reglamento, dotadas de una estructura organizativa y dotadas de recursos humanos y materiales suficientes, y que además tienen sus propios directores musicales a cargo de profesores de la Escuela Municipal de Música.
- f) Y por último se incluyen dentro de las competencias del Consejo Rector como novedad la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo, así como la modificación y la oferta de empleo público, todo ello fundamentado, en la capacidad de autoorganización que tiene el Organismo Autónomo de Actividades Musicales reconocida y justificada en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 4, en materia de recursos humanos, que se concreta en la posibilidad de configurar una organización de puestos de trabajo a través de instrumentos como son RPT o OEP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Le son de aplicación las siguientes fundamentaciones jurídicas:

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 3/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

Primera.- Dado el carácter reglamentario de los Estatutos, la aprobación de la modificación que se informe, deber tramitarse conforme disponen los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico Local.

Segunda.- El artículo 127.1, letra a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece entre las competencias de la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los Reglamentos

Tercera.- El artículo 123.1d) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Jurídico Local establece entre las competencias del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, "la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".

Cuarta.- El artículo 85 bis de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico Local 1 a) "Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, ... y 1 c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos, así como el artículo 85 bis 2).

Quinta.- Capacidad de autoorganización que tiene este Organismo Autónomo de Actividades Musicales reconocida y justificada en el artículo 4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en materia de recursos humanos.

Sexto.- Así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de Ejecución del Presupuesto.

Séptimo.- Remitido el proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, a la Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, emite informe en el cual informa que se ajusta el derecho aplicado, si bien, plantea una serie de recomendaciones y observaciones que se debe de tener en cuenta en la redacción de esta modificación de Estatutos, y que este servicio ha tenido en cuenta procediendo a su modificación.


Octavo.- Si bien este expediente no está sujeto a fiscalización previa de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales, se remite a la Intervención Municipal a los efectos de control financiero.

Una vez remitido el expediente a la intervención Municipal esta intervención con fecha 23 de enero devuelve el expediente informando por un lado, que dicho expediente no es objeto de función interventora al no acogerse en el contenido que está previsto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, así como, tampoco es objeto de control permanente pues no se conoce norma del Ordenamiento jurídico que atribuya al órgano interventor la emisión de informe previos de control para este expediente, sustentado jurídicamente en el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Y por otro lado, informa que ha detectado en el presente proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales "que se pretende regular algunas particularidades de los procedimientos administrativos en los que se formule Reparación por parte del Interventor municipal, esta Intervención General cree aconsejable que sea solicitado informe relacionado con el expediente por el Sr. Alcalde o por un tercio de los Concejales/as, según lo previsto en el artículo 4.1 b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional"

Por ello, y atendiendo a lo detectado por la Intervención en el artículo 6 apartado o) y el artículo 7 apartado t) de dichos Estatutos que se pretenden aprobar que recogía literalmente lo siguiente:

Artículo 6. o) Salvar los reparos que formule la Intervención Municipal cuando corresponda resolver la discrepancia al Pleno de la Entidad Local, de conformidad con el Real Decreto

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 4/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (dentro de las competencias del Consejo Rector).

Artículo 7 t) Salvar los reparos que formule la Intervención Municipal cuando corresponda resolver las discrepancias al Alcalde-Presidente de la Entidad Local, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (dentro de las competencias del Presidente)

Este servicio remite nuevamente el expediente a la Intervención para que una vez que por parte Sr. Alcalde le solicite que informe de conformidad con lo que dispone el artículo 4.1b 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación Nacional, proceda a informa.

Una vez, solicitado por la Alcaldía que esta intervención informa en cumplimiento del artículo 4.1 5º del RD 128/2018, de 16 de marzo, con fecha 6 de febrero la Intervención emite su informe.

Una vez estudiado jurídicamente dicho informe por este Servicio, hace suyo dicho informe y procede a eliminar de dicho proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, el apartado o) del artículo 6 dentro de las competencias del Consejo Rector y apartado t) del artículo 7 dentro de las competencias de la Presidencia, por que entiende también lo informa por esta Intervención " que no procede la descentralización funcional por parte de este Organismo Autónomo en los procedimientos para resolver discrepancias por parte del Alcalde- Presidente de la Corporación o del Pleno ante la formulación de reparos de carácter suspensivo por parte del órgano de control interno, ni el procedimiento para resolver las omisiones de función Interventora expuesta en el presente informe lo que se pretende garantizar en aras de la independencia y transparencia de las funciones de control interno "

La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, por **4 votos a favor** del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, **2 votos a favor** del Grupo Municipal Coalición Canaria, **1 abstención** del Grupo Municipal Partido Popular, **1 abstención** del Grupo Mixto (Grupo Municipal Vox) y **1 abstención** del Grupo Mixto (Drago Verdes Canarias), **ACUERDA:**

Solicitar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

1º.- Aprobar el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

2º.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo, en virtud del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:


a.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Constitución y naturaleza

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en uso de sus facultades crea el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con lo dispuesto en el 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico Local, y el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 .			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 5/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

2.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo con personalidad jurídica propia, así como plena capacidad y autonomía de gestión para el desarrollo y consecución de los fines y competencias que tiene asignadas por virtud de los presentes Estatutos, o con motivo de las delegaciones o encomiendas que, en su caso, se efectúen a través de los mecanismos jurídicos que resulten adecuados.

3.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de promoción y difusión de la Cultura del Ayuntamiento correspondiendo a dicha Área el control de su eficacia, sin perjuicio de las competencias que correspondan, materia de régimen económico y presupuestario, así como controles de eficacia y eficiencia al Área de Hacienda y Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, sin perjuicio de los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las áreas correspondientes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico aplicable.-

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales se registrá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por lo dispuesto en la normativa básica estatal y la autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local, normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administración Pública y procedimiento administrativo y el resto de normativa de aplicación en la materia.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo son ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, siempre y cuando conforme a los presentes Estatutos y a la legislación básica aplicable a los miembros, no requieran aprobación por otro órgano o entidad.

Artículo 3.- Potestades.-

En el ámbito de sus competencias, y para el ejercicio de las mismas, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales ostentará las siguientes potestades:

- a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación de conformidad con los presentes Estatutos
- b. Potestad de programación y planificación de las actividades que le son propias.
- c. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos
- d. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos
- e. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes que sean de aplicación a las Entidades Locales.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO


CAPITULO I

Órganos de Gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 4.- Órganos de Gobierno y administración

1.- Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales son los siguientes:

- a. El Consejo Rector
- b. El Presidente/a
- c. El Vicepresidente/a

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 6/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

2.- Son unidades orgánicas necesarias para el asesoramiento y apoyo a los órganos de gobierno las siguientes:

- a. El Secretario Técnico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, o quien delegue
- b. El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, o quien delegue

Artículo 5.- El Consejo Rector. Composición

1.- El Consejo Rector es el órgano máximo de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y estará compuesto por:


- a. El Presidente/a que será el Alcalde-Presidente/a de la Corporación Municipal o por delegación expresa el Concejal que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura.
- b. El Vicepresidente/a que será uno de los consejeros designado por el Consejo Rector de entre sus miembros a propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales. Sustituirá al Presidente/a por vacante, ausencia, enfermedad o otra causa legal.
- c. Los miembros que serán ocho designados por el Pleno de la Corporación Municipal de entre sus miembros a propuesta del Alcalde-Presidente/a proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizado, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos políticos.
- d. Cada miembro con derecho a voto tendrá una persona suplente, a los solos efectos de la sustitución de la persona correspondiente titular en las sesiones del Consejo Rector.
- e. El Secretario Técnico y el Interventor Municipal, serán los de la Corporación Municipal como titulares, o personas en quienes deleguen respectivamente como suplentes, que asistirán a las sesiones del Consejo con voz y sin voto para el ejercicio de sus funciones que le atribuya la normativa sobre funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y demás legislaciones de aplicación.
- f. Corresponde a la administración matriz el nombramiento de las personas titulares de los órganos de gobierno.

2.- Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones, a requerimiento de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales:

- a. El Jefe/a del Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales
- b. Director Técnico nombrado por el Ayuntamiento
- c. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Municipal que no sean consejeros
- d. Cualquier otra persona, de reconocida valía en cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo.

3.- Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Consejo Rector que la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.
- b. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo Rector, por falta continuada de asistencia a las sesiones de los órganos o cuando su relación con la actividad que motivó su nombramiento haya cesado.
- c. Cesarán automáticamente los miembros que perdiesen la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, el fin del mandato de cada Corporación.
- d. El mandato de los miembros del Consejo Rector con cargo político coincidirá con el de la Corporación municipal, produciéndose su nombramiento en la primera sesión

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 7/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	


siguiente a la constitutiva del Pleno del Ayuntamiento y permaneciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución.

e. Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 6.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno
- b) Elevar al Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto Anual y de la Cuenta General del mismo para su aprobación, siguiendo las líneas marcadas por el Área de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento.
- c) La autorización de la celebración de Convenios de colaboración o interadministrativos en los que legalmente se exija autorización del Pleno u órgano equivalente, con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los objetivos fijados, así como autorizar a la Presidencia para su firma.
- d) Aprobar la memoria anual de la actividad realizada
- e) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.
- f) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales
- g) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando sus importes supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y en cualquier caso, los 600.000,00 €, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y en todos caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- h) La autorización y disposición de gastos que expresamente le atribuyan la normativa vigente.
- i) La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.
- j) Elevar a la Junta de Gobierno Local solicitud de remisión al Pleno del Ayuntamiento de aprobación de modificaciones presupuestarias que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, sean de competencia del Pleno Municipal.
- k) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a 300.000,00 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de bienes inmuebles, o de bienes muebles que estén declarados de valor históricos o artísticos, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
- l) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos.
- m) La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación, y la oferta de empleo público.
- n) La aprobación del inventario de sus bienes y derechos tanto propios como adscrito con excepción de los de carácter fungible, remitiéndose al Servicio de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento a los efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes de la Corporación Municipal.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 8/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	


o) La propuesta al Ayuntamiento relativa a la creación o modificación de sus correspondientes Ordenanzas, Reglamentos y/ o normas de gestión que implique ingresos.

p) Las demás que expresamente le confieran las leyes y normas de aplicación al Ayuntamiento Pleno, o le sean atribuidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Competencias de la Presidencia.

1.- Las atribuciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo
- b) Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y sus órganos de gobierno.
- c) Convocar y Presidir las sesiones del Consejo Rector, y decidir los empates con el voto de calidad.
- d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades del Organismo Autónomo.
- e) El desarrollo de la gestión económica del Organismo Autónomo conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas al Consejo Rector de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- f) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) Aprobar las bases que hayan de regir las convocatorias para el ingreso de funcionarios y personal laboral con carácter de propio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- h) Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, con las limitaciones establecidas por la entidad matriz.
- i) Ejercer la Jefatura Superior del personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector.
- j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo los casos en que la facultada esté atribuida a otros órganos.
- l) La contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 600.000,00 €, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 300.000,00 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - a. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto
 - b. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- n) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos por los órganos del Organismo Autónomo.
- o) Ostentar la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y negocios jurídicos; suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- p) Formar el Proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 9/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

- q) Aprobar las modificaciones presupuestarias que la normativa vigente atribuya al Alcalde-Presidente de la Corporación Local.
- r) Otorgar poderes a abogados y procuradores para comparecer en juicio.
- s) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos del Organismo Autónomo.
- t) La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del capítulo I de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- u) Autorizar y suscribir convenios en materias competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales con Administraciones Públicas, personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano.
- v) Autorizar o aprobar la celebración de espectáculos públicos o actividades promovidos o organizadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los diferentes espacios del Municipio de La Laguna, sin perjuicio de los informes que hayan de solicitarse a los servicios municipales competentes por razón de la materia que se trate.
- w) Aprobar los precios públicos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.
- x) Cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materias del ámbito competencial de este Organismo Autónomo atribuya al Alcalde-Presidente de la Corporación Local.


2.- Todas las anteriores competencias podrán ser delegadas salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la Jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a) y k)

Artículo 8.- La Vicepresidencia.

Le corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Presidencia el ejercicio de sus atribuciones, o el ejercicio de cualquiera que le sea delegada por la Presidencia dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Artículo 9.- Funciones del Director Técnico:

- a) Dicho puesto será nombrado por el Ayuntamiento como personal laboral con estricta sujeción a la normativa vigente, siéndole de aplicación las incompatibilidades legales establecidas para el personal de la Administración Pública con carácter general, relacionadas con la actividad de competencias del Organismo Autónomo.
- b) De la contratación que se formalice por parte del Ayuntamiento, se dará cuenta al Consejo Rector.
- c) Entre sus funciones se encuentra:
 - La programación de las actividades del Organismo Autónomo, su seguimiento directo, coordinación y ejecución.
 - Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad técnica de las actividades, eventos o actuaciones del Organismo Autónomo, así como informar puntualmente a la Presidencia sobre su desarrollo
 - La organización inmediata de los conciertos y actuaciones, contactar y proponer los esfuerzos o participantes que fueran precisos
 - Velar, con especial responsabilidad, para que el funcionamiento de los eventos, actividades, actuaciones, etc., cuya ejecución encargue o realice el Organismo Autónomo de forma directa o indirecta, o que sus instalaciones, gocen de las medidas de seguridad e higiene, exigidas por la normativa aplicable o

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 10/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

determinadas en los correspondientes informes técnicos, debiendo advertir de su incumplimiento a la Presidencia

- Velar que dichas actividades, actuaciones, eventos y conciertos se presten con las debidas medidas de seguridad para los asistentes o participantes y cuidar el buen uso del material fungible y del inventariable utilizado, así como del cumplimiento de los horarios fijados e informando sobre el resultado mediante la redacción de la oportuna memoria
- Asistir a las sesiones del Consejo Rector cuando sea requerido por la Presidencia con voz, pero sin voto
- La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización, bajo la dirección de la Presidencia
- Elaboración de la memoria de las actividades a realizar por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que será elevada al Consejo Rector
- Elaboración de una memoria al finalizar la temporada, expresiva de los actos y eventos realizados, resultados, así como todos aquellos aspectos que permitan la gestión realizada
- Todas aquellas iniciativas que impliquen organización técnica en las actividades del Organismo Autónomo, o que serán encomendadas directamente por la Presidencia, o el Consejo Rector

CAPITULO II


Competencias del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 10.- Competencias

1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá como fin general el ejercicio de las competencias municipales en materia musical, así como aquellas conexas con las mismas o que se le encomienden o deleguen por Resolución corporativa expresa, debiendo ir acompañada dichas competencias de los recursos necesarios para su ejercicio.

2.- En concreto corresponde al Organismo Autónomo de Actividades Musicales las siguientes competencias:

- a) La organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.
- b) La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en materia musical.
- c) El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones destinadas a eventos o actividades del Organismo Autónomo de Actividades, tanto si son propias como cedidas, coordinando la utilización de las instalaciones.
- d) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar el coste de llevar a cabo las actividades y eventos musicales y culturales del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- e) La colaboración con organizaciones musicales en la tarea de difundir y divulgar la actividad musical que se desarrolle.
- f) El fomento de manifestaciones artísticas musicales de iniciativa pública o privada que coadyuven en la consecución de los fines genéricos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- g) Proponer la imposición y modificación de tasas para la prestación de los servicios de su competencia.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 11/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	


- h) Aprobar el establecimiento y modificación de precios públicos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencia, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente aplicable.
- i) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como su modificación.
- j) La propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- k) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejercerá además cualesquiera otras competencias y cometidos por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna le atribuya, bien directamente mediante delegación o encomienda, bien indirectamente a través de convenio con otros entes territoriales o institucionales. Las condiciones y alcance de tales atribuciones se fijarán en la resolución de delegación o encomienda o en el convenio de que traiga causa.
- l) El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y particulares para la realización de las actuaciones de interés común.
- m) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas la realización de funciones y actuaciones propias de su competencia.

CAPITULO III

Régimen de Funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 11.- Funcionamiento

1. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que se establezca por acuerdo del propio Consejo Rector, a convocatoria de la Presidencia realizada de forma legal. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias que serán urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.
2. Las sesiones del Consejo Rector ha de convocarse, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo Rector.
3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere, en primera convocatoria la asistencia presencial o a distancia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros con derecho a voto.
4. Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Organismo Autónomo de Actividades Musicales o, en casos justificados y siempre que así se haga constar en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.
5. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por la Presidencia con el voto de calidad. No obstante, con esa mayoría simple y para los asuntos de su competencia, el Consejo Rector podrá determinar detalladamente que asuntos requieren, para su aprobación, un determinado quórum o una especial forma de votación.
6. El Consejo, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán acordar la participación en las correspondientes sesiones con voz y sin voto de:
 - a. Los miembros de la Corporación que no sean miembros del Consejo Rector, los cuales deberán ser citados oportunamente.
 - b. Cualquier otra personal interesada, o que sean peritos, expertos o asesores.
- 7.- De cada sesión del Consejo Rector, el Secretario actuante extenderá acta en la que habrá de constar el lugar de la reunión, la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres de los

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 12/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y la expresión de los votos.

8.- En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados del Organismo Autónomo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno de la Corporación.

TITULO III
RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
CAPITULO I

Estructura Administrativa

Artículo 12.- Organización

1. La estructura organizativa del Organismo Autónomo de Actividades Musicales está determinada en la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo Autónomo, sin perjuicio de la creación de otras unidades, servicios o secciones que se consideren convenientes.
2. Toda la unidad administrativa está estructurada con arreglo a los principios de economía, eficacia, jerarquía y coordinación de funciones.

CAPITULO II

Medios humanos

Artículo 13.- Régimen y clase de Personal

1. El personal al servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales puede ser propio o adscrito del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.
2. El personal propio del Organismo Autónomo podrá ser funcionario o personal laboral
3. El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios o personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. Su régimen jurídico y económico se regirá por la normativa aplicable al personal funcionario y laboral de la Corporación Local, considerándose como servicio activo el tiempo que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

CAPITULO III


Régimen Económico

Artículo 14.- Gestión Económico-Financiera

En cuanto al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, será de conformidad con la legislación de las Haciendas locales y con lo dispuesto en el Capítulo II del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15.- Presupuesto del Organismo.

1. El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales, elaborará anualmente un proyecto de su Presupuesto, que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Laguna, y que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar en el ejercicio presupuestario.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 13/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

2. En la formación, aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación vigente de aplicación.
3. Las Bases de ejecución del presupuesto General de la Entidad Local son de aplicación al ámbito del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las referencias hechas al Alcalde por delegación de éste, se entenderán hechas a la Presidencia del Organismo Autónomo y las relativas al Pleno o junta de Gobierno Local por delegación de éste al Consejo Rector, siempre y cuando la competencia o facultad no esté atribuida expresamente al Pleno del Entidad Local o no sea susceptible de delegación en otro órgano.

Artículo 16.- Tesorería del Organismo.

Constituye la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, del Organismo Autónomo, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. El desempeño de las funciones de la misma corresponde a la Tesorería General del Ayuntamiento en los términos previstos en la legislación de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la reguladora de las funciones de la Tesorería Municipal.

Artículo 17.- Recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Son recursos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, para el cumplimiento de sus fines:


- a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.
- b) Las Subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración Pública, Entidades Públicas o Privadas, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.
- c) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias y precios públicos por los servicios que preste, como la realización de actividades, conciertos, recitales, venta de revistas, programas, etc.
- d) Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor por entidades privadas y de particulares.
- e) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio
- f) Los productos y rentas de su patrimonio
- g) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas
- h) Cualquier otro recurso obtenido o susceptible de obtenerse legal o reglamentariamente.

CAPITULO IV

Patrimonio

Artículo 18.- Patrimonio.

1. El Organismo Autónomo de Actividades Musicales tendrá sobre los bienes que le pertenezcan o adscriban todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos del patrimonio, a los efectos del más eficaz cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
2. El patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita para el

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 14/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

cumplimiento de sus fines y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a su propio presupuesto o las subvenciones que reciba para fines específicos.

3. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación originaria que les corresponde siendo competencia del Organismo Autónomo su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

TITULO IV

REGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I

Régimen jurídico

Artículo 19.- Régimen Jurídico de los actos y acuerdos adoptados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales:

1. El Organismo Autónomo actuará de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administración Públicas y procedimiento administrativo, así como, la referida a régimen local, normativa autonómica de desarrollo, normativa autonómica sectorial aplicable y estatal supletoria. Los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo son ejecutivos, son arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
2. Los actos y acuerdos adoptados por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como los actos y resoluciones dictados por la Presidencia, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidos estatutariamente, agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de impugnación a través del Recurso Potestativo de Reposición, y, en cualquier caso, contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales competentes de este orden.
3. Los recursos contra los actos, acuerdos o resoluciones dictados por los órganos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud de delegación, se regirán por lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de régimen de las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo y régimen local, así como por la respectiva normativa autonómica de desarrollo y supletoria estatal, en su caso.
4. No se podrán ejecutar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación ante el mismo, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 20.- De la Responsabilidad

El Organismo Autónomo de Actividades Musicales será responsable de los daños producidos con ocasión del ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la normativa sobre Procedimiento Administrativo, Régimen Local, aplicables según proceda.


CAPITULO II

Tutela del Ayuntamiento

Artículo 21.-

La tutela superior del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la ejercerá el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a través de los siguientes medios:

- a) El control de la actividad de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
- b) La aprobación del Presupuesto
- c) La aprobación de la Cuenta General

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 15/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

- d) El nombramiento de los miembros titulares o integrantes de los órganos de gobierno en los términos contenidos en los presentes Estatutos.
- e) Aprobar la modificación o derogación de los Estatutos
- f) Aprobación previa de los programas de actuación o inversión
- g) Dictar instrucciones
- h) Acordar la disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- i) Lo establecido en el articulado de estos Estatutos o que sea exigido por los preceptos legales vigentes.

TITULO V


**DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES Y
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

CAPITULO I

Disolución del Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Artículo 22.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales podrá ser disuelto:

- a. Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere la normativa reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - b. Por haberse realizado el fin para el cual se constituyo o por no poder cumplir adecuadamente o por ser imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía.
 - c. El acuerdo plenario de extinción deberán concretarse los siguientes extremos:
 - Las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica
 - La integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la corporación o su adscripción a otro organismo público municipal.
 - Ordenar el ingreso en la Tesorería municipal del remanente liquido resultante, si lo hubiere.
 - Las acciones, dotaciones que éste aportó con los incrementos experimentados por beneficio derivado del servicio o de aportaciones de terceros
 - d. Por las demás causas admitidas en derecho
2. Una vez extinguido el Organismo Autónomo de Actividades Musicales revertirá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna:
- a. La gestión y mantenimiento de la Escuela Municipal de Música " Guillermo González", así como la integración del profesorado en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento en las condiciones administrativas que se encontraba en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajos, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, en concreto, los relativos a antigüedad y retribuciones.
 - b. En cuanto al personal, si algún funcionario del Ayuntamiento hubiera sido adscrito al Organismo Autónomo o se le hubieran encomendado funciones en él, deberá integrarse inmediatamente a la plantilla del Ayuntamiento en la misma situación administrativa en que se encontraba, manteniéndose la totalidad de derechos a

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 .			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 16/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

favor de dichos trabajadores y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones, categoría y cuantos otros le correspondieran.

- c. El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales que realice funciones de carácter administrativo, se integrará igualmente en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento en la condiciones administrativas que se encontraba en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de conformidad con su Relación de Puestos de Trabajo, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones, categorías.
- d. En cuanto al funcionario interino o laboral temporal con funciones administrativas lo sería igualmente, pero con los límites temporales previstos en el contrato de trabajo o nombramiento

CAPITULO II

Modificación de los Estatutos

Artículo 23.- La modificación o derogación de los presente Estatutos deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos términos exigidos para su aprobación, así como en general, a las normas y disposiciones de observancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos aquellos expedientes que, a la entrada en vigor de la adaptación de los presentes Estatutos, se encuentren en tramitación y pendiente de resolución o acuerdo por los órganos competentes de la Corporación municipal que, de conformidad con las previsiones contenidas en la norma estatutaria, ahora se atribuyen a los órganos unipersonales o colegiados de gobierno y administración del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, serán resueltos y acordados por estos últimos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, lunes 1 de octubre de 2001, siendo su nueva regulación la que se establece en los presentes Estatutos.”


b.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial y definitiva que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, del proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LRJAP y PAC, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el periodo de **30 días**, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

PUNTO 4.- EXPOSICIÓN DE UN RESUMEN TRIMESTRAL, ASÍ COMO DE UN AVANCE DE LA PROGRAMACIÓN Y NUEVOS OBJETIVOS REALIZADA POR EL DIRECTOR TÉCNICO, DON FERNANDO LUIS JIMÉNEZ VERA.

Interviene el Director Técnico para exponer que se ha pasado un pequeño avance de la programación hasta mayo, que la misma sigue siendo enorme y que este año probablemente se llegará nuevamente a los 280 espectáculos en el teatro.

Comenta que se están perdiendo muchos espacios de exhibición de varios municipios, por ejemplo, el teatro Guimerá en Santa Cruz cerrado por obras, y que, en nuestro municipio se está dando cabida a las compañías locales en una proporción del 70%.

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 17/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	

En principio se intenta no poner en los avances espectáculos que todavía no están cerrados por temas de contratación con las compañías, con lo que la programación que se presenta puede variar.

Poco más hay que decir, ya que se continúa con eventos de programación propia, con charlas, con formación para profesionales, además de los espectáculos.

Se pregunta cuánto personal compone el equipo del teatro, a lo que se responde que los servicios de sonido e iluminación, acomodadores, seguridad y limpieza son servicios externos, y dentro del equipo solamente hay una regidora, un coordinador y un programador. Tres personas para llevar adelante 280 eventos. Y en el organismo, la Jefe de Servicio y 4 personas más. Es mucha saturación de trabajo aunque el equipo está contento. Hasta ahora las compañías y el público, todo el mundo en general habla maravillas del equipo.

Interviene nuevamente Don Badel Albelo Hernández, vocal del Grupo Municipal Partido Socialista, para decir que, llegados a este punto, le gustaría felicitar al Organismo Autónomo de Actividades Musicales y al personal funcionario, encabezado por el Presidente, por la programación, ya que sabe lo difícil que es gestionar un teatro y el sector de la cultura, pero están haciendo un trabajo enorme. Se ha conseguido algún aumento en los presupuestos, pero si se quiere seguir siendo un municipio referente en cultura, lanza una propuesta de futuro para, incluso desde esta misma junta, pueda surgir un acuerdo para dotar de mayor presupuesto al organismo para que, a su vez, pueda incorporar a más personal para poder aliviar la carga de trabajo que tienen en el teatro. Así que, felicidades por el trabajo.

Interviene el Presidente para agradecer su aportación y sumarse a las palabras de Don Badel Albelo Hernández, felicitando a todo el personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales y agradecer cualquier aportación de los miembros de la Junta, no sólo en las reuniones, sino por cualquier medio.

PUNTO 5.- CUESTIONES QUE SE PROPONGAN EN JUNTA UNIVERSAL.

No se presentó ninguna.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

No se presentó ninguna.

PUNTO 7.- ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA JUNTA DE GOBIERNO. RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Interviene D. Moisés Domínguez Llanos, vocal del Grupo Municipal Partido Popular, para volver a preguntar si se sabe en qué estado se encuentra el evento de los Premios Santa Cecilia.

Interviene el Presidente para decir que esta pregunta, de acuerdo con el acta de la junta anterior, se les respondió y que todavía se está trabajando en ese tema.


Vuelve a intervenir D. Moisés Domínguez Llanos para solicitar que, ya que fue una pregunta que fue formulada por su partido, que se les mantenga informados de los trámites y los avances que se produzcan.

No habiendo nada más que tratar, cuando son las doce horas del día al principio indicado, por el Presidente se levanta la sesión, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Firmado por:	GARCIA GAVIÑO ROSA ANA - SECRETARIO/A OAM RUIMAN ADRIAN DEL CASTILLO CORREA - PRESIDENTE/A	Fecha: 02-05-2025 12:00:03 Fecha: 02-05-2025 12:14:09	
Nº expediente administrativo: 2025-022172 Código Seguro de Verificación (CSV): 05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/05DDD0BB34CAE188BB0B194801A28664			
Fecha de sellado electrónico: 02-05-2025 12:41:02	- 18/18 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-05-2025 12:41:02	